

Decreto No 3649 que nombra al Teniente Coronel Julio E. Tejeda M. M., Juez del Consejo Superior de Guerra.— G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3649.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 10 del Código de Justicia Militar,

D E C R E T O :

UNICO.— El Teniente Coronel Julio E. Tejeda, M. M., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Teniente Coronel Miguel A. Casado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RARAE L. TRUJILLO.

Decreto No 3650, que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos, sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3650.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos I, II, III, IV y V de la Ordenanza dictada en fecha 26 de Junio de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Los Llanos, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. I.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo II, del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, que transiten dentro de la jurisdicción de la Común.

Art. II.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio el vehículo y renovada antes del primero de Enero de cada año.

Art. III.— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, contener su nombre, número de la

Cédula Personal de Identidad, profesión y residencia, fecha de solicitud, clase de vehículo que se debe inscribir y uso a que se destine. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero de la Común, quien entregará al interesado una placa en la cual conste el nombre de la Común, número de registro y año a que corresponde esta inscripción, la que deberá ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. IV.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Por cada carreta tirada por bueyes,
durante el año. \$ 10.00
- b) Por cada coche o quitrín tirado por
uno o más animales. " 10.00
- c) Por cada carreta tirada por mulos,
caballos o asnos. " 8.00
- d) Por cada bicicleta para uso de estable-
cimientos comerciales, industriales o
de alquiler. " 3.00
- e) Por cada bicicleta para uso privado,. . . " 2.00
- f) Por cada carretilla o carrito tirado
por la mano del hombre. " 1.00.

Art. V.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hechas o sea del primero de Enero al 31 de Diciembre, según el caso. Cuando un vehículo sujeto a inscripción vaya a ser puesto al servicio entre el primero de Julio y el 31 de Diciembre, pagará solamente los derechos correspondientes a la mitad o sea un semestre."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3651 que aprueba varios artículos de una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos, sobre sacrificio de animales para el consumo.— G. O. No. 6474, del 17 de Julio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3651.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-